



SECRETARIA DE GOBIERNO

ACTA DE SUSPENSIÓN	
NÚMERO ACTA	ACTA DE SUSPENSIÓN No 02 DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE JUNIO DE 2026
TIPO DEL ACTO JURÍDICO	COMPRAVENTA
NÚMERO DEL CONTRATO	087- 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FÚQUENE
NIT:	899.999.323-3
CONTRATISTA	GEARCOMMS SAS
IDENTIFICACIÓN	900.462.907-1
SUPERVISOR	CAROLINA CASTILLO ROJAS
CARGO	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO	ADQUISICIÓN DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN – CCTV PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO No. SGSC-CD-CVI-404-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA Y EL MUNICIPIO DE FÚQUENE – CUNDINAMARCA, INCLUIDO INSTALACIÓN.
VALOR TOTAL	(\$70.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA (30) DÍAS.
FECHA INICIO DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	15 DE MAYO DE 2026
TERMINO DE SUSPENSIÓN I	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
TERMINO DE SUSPENSIÓN II	OCHO (08) DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN	DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
FECHA REINICIO DEL CONTRATO	VEINCUATRO (24) DE JUNIO DE 2026 DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
CONDICIONES Y CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN	
En Fúquene Cundinamarca, a los diez y seis (16) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron, WALTER JEISON MORA CASTIBLANCO en su condición de Alcalde del Municipio de FÚQUENE y como tal representante legal y ordenador del gasto del mismo, quien para los efectos del presente acto se denominará EL MUNICIPIO; CAROLINA CASTILLO ROJAS, en calidad de SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO y supervisora del contrato, y WILLIAM VALDES OSORIO, identificado con C.C 79.619.843, como representante legal de GEARCOMMS SAS, identificado con NIT: 900.462.907-1, en calidad de CONTRATISTA, con el objeto de SUSPENDER la ejecución del contrato en los siguientes términos: I. CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN La suspensión temporal del contrato se sustenta en la causal de <i>fuera de fuerza mayor</i>, teniendo en cuenta que, si bien el contratista ya adquirió la mayoría de los equipos y cuenta con el personal técnico, no se cuenta con la disponibilidad de la infraestructura necesaria para el montaje en los puntos definidos, por lo que este aspecto impide el cumplimiento del cronograma sin que sea una causa imputable a las partes. Lo anterior teniendo en cuenta que el trámite ante ENEL CODENSA se ha demorado más de lo previsto. Igualmente se hace necesario revisar algunos aspectos técnicos surgidos con posterioridad de la suscripción del contrato. Por lo anterior, II. ACUERDAN. Primero: SUSPENDER temporalmente la ejecución del contrato por un término de ocho (08) días calendario a partir del diez y seis (16) DE Junio DE 2026 hasta el VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2026.	





SECRETARIA DE GOBIERNO

Segundo: Que una vez vencido el plazo de la suspensión las partes acuerdan suscribir acta de reinicio, sin embargo, en caso que no se suscriba el acta de reinicio o no se autorice por parte del contratista, el contrato se reanudará automáticamente a partir del día veinticuatro (24) de junio de 2026.

Tercero: Las partes acuerdan que durante el término de suspensión cesan todas las obligaciones de las partes entre sí, hasta el momento en que se reanude la ejecución del contrato.

Cuarto: Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no genera costos adicionales ni adiciones en valor.

En constancia se firma hoy diez y seis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), por los que en ella intervinieron, en el Municipio de Fúquene.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró y Revisó: Luis Eduardo Guzmán- Asesor Jurídico

Aprobó: Carolina Castillo Rojas- Secretaria General y de Gobierno

